



El empleo  
es de todos



Bogotá, D.C, 06 de septiembre de 2022

No. Radicado: 08SE2022781100000017799  
 Fecha: 2022-09-06 08:19:54 am  
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
 Depen: GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y  
 DESCONGESTIÓN  
 Destinatario ANONIMO  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2022781100000017799

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a)  
**PEDRO MIGUEL CELY CHIVATA**  
 Dirección: Carrera 61 D No.52 -31 SUR  
 Email: pmcely@hotmail.com  
 Bogotá, D.C.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

### AVISO

## LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

### HACE CONSTAR

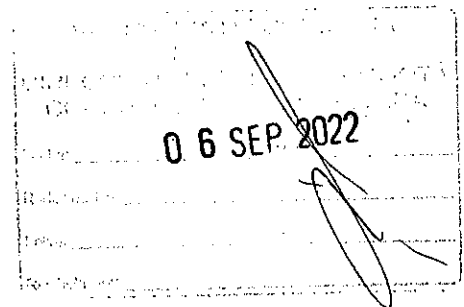
Que, ante la posibilidad de notificar la decisión al destinatario **PEDRO MIGUEL CELY CHIVATA** en calidad de querellante, se procede a el envío de contenido de **Resolución No 1763 DE MAYO 18 DE 2022**, expedido por la inspectora N.32 ALBA RAMIREZ de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir e presente Aviso adjuntándole copia cometa de la **Resolución No 1763 DE MAYO 18 DE 2022**, expedida por LA DIRECCION TERRIRORIAL DE BOGOTA, Resolución contenida en (9) folios, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Inspección y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial Bogotá, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación, al correo [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co).

**Atentamente,**

**YULI VIVIANA DIAZ TOVAR**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN



**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
 (601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. **1763** DE MAYO 18 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de una actuación administrativa"*

**LA SUSCRITA INSPECTORA TREINTA Y DOS (32) DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ,**

en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución No.0315 del 2021, Resolución 3238 del 2021, Resolución 3455 del 2021 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad Coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que, quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el C.P.A.C.A.; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Así mismo la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, este Despacho encuentra que no se adelantaron actuaciones administrativas por parte de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir las sociedades que más adelante se relacionan.

Ahora bien, revisado el contenido de los expedientes radicados a continuación, este Despacho evidencia que operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, desde la fecha en que sucedieron los

RESOLUCIÓN No. **1763** DE MAYO 18 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de una actuación administrativa"*

					APOYA, PROYECTOS VISIBLES, IQN SAS, METROPOLITANA DE IMPORTACIONES ELECTRICAS SAS, LIMPIEZA Y ACABADOS JJJ SAS, HIDRALARPI PROFESIONALES ASOCIADOS SAS,4A CREAR FUTURO INDEPENDIENTES SAS, WW SYSTEMS ELEVATORS SAS.	
9	11EE201874 1100000071 06	18/05/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	10/11/2021	FAMISANAR EPS SAS	PEDRO FRANCISCO ROJAS LOPEZ
10	11EE201873 1100000016 391	11/05/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	3/11/2021	LUIFERRARO SAS	JUAN PABLO SANTAFE TORRES
11	02EE201841 0600000003 666	24/01/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	19/07/2021	MUNDIOVEROLES SAS	ANONIMO
12	08SI2018331 0000000071 95	23/03/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	15/09/2021	STAR SERVICE JM SAS	COLPENSIONES

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la Administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

*"(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.*

*Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.*

*(...)*

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

*Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad precisó:*

<sup>1</sup> Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN No. **1763** DE MAYO 18 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de una actuación administrativa"*

vigente (Resolución 0666 de 28 de abril de 2022 Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022) y cualquier otra norma concordante que la sustituya o modifique; razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtirse de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este despacho,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las siguientes actuaciones administrativas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:**

No	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE DEL QUERELLANTE
1	02EE201841 0600000016 516	2/04/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	15/12/2021	APRIL COLOMBIA	ANONIMO
2	08SI2018331 0000000071 95	23/03/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	15/12/2021	MEDICHIC SAS	COLPENSIONES
3	04EE201873 1100000008 334	3/06/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	15/12/2021	NYC SERVICIOS SAS	CONDADO DE SANTALUCIA II SEGUNDA ETAPA
4	11EE201873 1100000012 538	11/04/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	15/12/2021	CORPORACION DE SERVICIOS TEMPORALES Y OCASIONALES SA	SUAREZ RODRIGUEZ HERNAN
5	11EE201874 1100000021 121	21/06/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	15/12/2021	ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES
6	11EE201873 1100000011 309	02/04/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	11/02/2022	JM MARTINEZ SAS	NUBIA MORENO GUISO
7	11EE201874 1100000008 622	07/03/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	20/11/2021	SINDICATO TRAINFOS	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
8	08SI2018331 0000000071 95	23/03/2018	Desde el 17/03/2020 al 9/09/2020	25/02/2022	INKMATE, FUNDACION AYUDANDO AYUDAR- LA MANO QUE APOYA, PROYECTOS VISIBLES, IQN SAS, METROPOLITANA DE IMPORTACIONES ELECTRICAS SAS, LIMPIEZA Y ACABADOS JJJ SAS, HIDRALARPI PROFESIONALES ASOCIADOS SAS,4A CREAR FUTURO INDEPENDIENTES	COLPENSIONES

RESOLUCIÓN No. **1763** DE MAYO 18 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de una actuación administrativa"

4	11EE20183110 0000012538 de 23-03-2018	CORPORACION DE SERVICIOS TEMPORALES Y OCASIONALES S.A. - CORTEMPORALES	Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 de Bogotá D.C.	<a href="mailto:cortemporales@gmail.com">cortemporales@gmail.com</a>
		HERNAN SUAREZ RODRIGUEZ	Carrera 87 No. 17 - 59 Torre 5 Apto 801 Conjunto Capellanía - Hayuelos- Bogotá D.C.	<a href="mailto:ruyi19@hotmail.com">ruyi19@hotmail.com</a>
5	08SI201833100 0000007195 de 23-03-2018	ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON	Transversal 85 No. 57 - 25 Apto 606 torre 2 - Bogotá D.C.	<a href="mailto:consorcioabogados@hotmail.com">consorcioabogados@hotmail.com</a>
		PEDRO MIGUEL CELY CHIVATA	Carrera 61 D No.52 -31 SUR-Bogotá DC	<a href="mailto:pmcely@hotmail.com">pmcely@hotmail.com</a>
6	11EE201873110 0000011309 de 02-04-2018	JM MARTINEZ SAS	Carrera 13 A No. 96 - 36 Chico Norte - Bogotá D.C.	<a href="mailto:contabilidad@immartinez.com.co">contabilidad@immartinez.com.co</a>
		NUBIA MORENO GUIASO	Carrera 81 G No. 49 A- 60 SUR - Britalia- Bogotá D.C	<a href="mailto:l@gmail.com">l@gmail.com</a>
7	11EE201874110 0000008622	TRAINFOS	Avenida 1 de mayo #64-84 Bogotá D.C.	<a href="mailto:rosmer76@gmail.com">rosmer76@gmail.com</a>
		ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	Carrera 8 No. 10-65 Bogotá D.C.	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@alcaldiamayordebogota.gov.co">notificacionesjudiciales@alcaldiamayordebogota.gov.co</a>
8	08SI201833100 0000007195 de 23-03-2018	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá D.C.	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>
		INK MATE DE COLOMBIA S.A.S.	Calle 63 A No. 26 - 11 - Bogotá D.C	<a href="mailto:info@ink-mate.com.co">info@ink-mate.com.co</a>
9	08SI201833100 0000007195 de 23-03-2018	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 de Bogotá D.C.	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>
		FUNDACION AYUDANDO AYUDAR LA MANO QUE APOYA - FUNDAYUS S.A.S.	Calle 20 C No. 107 - 53 - Bogotá D.C.	<a href="mailto:fundacionfundayus@gmail.com">fundacionfundayus@gmail.com</a>
10	08SI201833100 0000007195 de 23-03-2018	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá D.C.	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>
		PROYECTOS VISIBLES S.A.S.	Carrera 71 A Bis No. 64 - 46 - Bogotá D.C	<a href="mailto:julian.mesa@proyectosvisibles.com">julian.mesa@proyectosvisibles.com</a>
	08SI201833100 0000007195 de 23-03-2018	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá D.C.	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>


RESOLUCIÓN No. **1763** DE MAYO 18 DE 2022*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de una actuación administrativa"*

19	11EE20187411 00000017106 de 18-05-2018	PEDRO FRANCISCO ROJAS LOPEZ	Calle 24 B No. 25 -69 Piso 3 – Bogotá D.C.	NO REGISTRA
		FAMISANAR EPS SAS	Calle 9 No. 50-15- Bogotá D.C.	<a href="mailto:notificaciones@famisanar.com.co">notificaciones@famisanar.com.co</a>
20	08SI201833100 0000007195 de 23-03-2018	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES	Calle 74 No. 15 – 15 Oficina 211 - Bogotá D.C.	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>
		STAR SERVICE JM SAS	Calle 14 B No.116 – 70 BL 8 INT 3 - Bogotá D.C	<a href="mailto:starservicejm@gmail.com">starservicejm@gmail.com</a>

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. 08SI202043000000006539 del 16 de abril del 2020<sup>2</sup>.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**


**ALBA RAMIREZ A.**  
INSPECTORA DE TRABAJO  
Grupo Reacción Inmediata y Descongestión  
Dirección Territorial Bogotá D.C.  
**MINISTERIO DE TRABAJO**

Funcionario	Nombre y Apellidos	Va. Bo
Proyectado por	ALBA RAMIREZ Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.		

<sup>2</sup> Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."